

INDICE

1. Introducción
2. Referentes legales
3. Título preliminar
4. De los órganos de gobierno
5. Del profesorado
6. De las normas de convivencia
7. Derechos y deberes y participación y compromisos de las familias en el proceso educativo.
 - a. CAPITULO I: Principios generales
 - b. CAPÍTULO II: Derechos de los alumnos
 - c. CAPÍTULO III: Deberes de los alumnos
 - d. CAPÍTULO IV: Participación de las familias en el proceso educativo
8. De la Convivencia escolar
 - a. CAPÍTULO I: Distribución de competencia
 - b. CAPÍTULO II: Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro.
9. De la disciplina escolar
 - a. CAPÍTULO I: Disposiciones generales
 - b. CAPÍTULO II: Actuaciones inmediatas
 - c. CAPÍTULO III: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
 - d. CAPÍTULO IV: La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo
 - e. CAPÍTULO V: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
10. Disposiciones finales.

ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

Con motivo de las diferentes reformas educativas, nos vemos en la necesidad y obligación de revisar el Reglamento de Régimen Interior. El DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, es el referente primordial que debe orientar dicha revisión.

Se tienen en cuenta las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León – BOCyL del 13 de junio de 2014, y la corrección de errores del Decreto 51/2007 –BOCyL del 21 de septiembre de 2007.

Después de leído y analizado, nos parece importante comenzar por reflejar de forma íntegra la introducción del mismo (INCLUYE LOS REFERENTES LEGALES) por ser suficientemente esclarecedora.

El R.R.I. es, junto con el plan de convivencia, la recopilación de las normas relativas a la organización, funcionamiento, preceptos elementales de convivencia y derechos-deberes de todos los miembros que integran la comunidad escolar. Se pretende con ello mejorar el funcionamiento interno, articulando los distintos parámetros organizativos y optimizar las relaciones de convivencia.

Finalmente, recordar que el Colegio Público "GABRIEL Y GALÁN" de Villoria es un centro de titularidad pública que se define aconfesional, ideológicamente plural, no discriminatorio, que ofrece un tipo de educación integral e integradora, basada en la tolerancia, el respeto de las diferencias individuales y los principios democráticos de convivencia.

2. REFERENTES LEGALES

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y su posterior modificación recogida en la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre (LOMCE), de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.

En este marco legal, el presente R.R.I. establece la regulación propia en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable.

Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquélla.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

No podemos olvidar la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) que en su punto setenta y ocho hace referencia al artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales. Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora

la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

4. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.»

3. TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general

3.1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente R.R.I. tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en nuestro centro

3.2.- Principios informadores.

Son principios que informan el presente R.R.I. los siguientes:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

3.3.- Garantías.

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los

derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales. A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente R.R.I.

3.4.- Cumplimiento

El presente R.R.I. será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa de este centro y para cuantos en un futuro formen parte de ella. Son miembros de la comunidad educativa: personal docente, alumnos, padres y tutores legales de los alumnos así como los componentes del consejo escolar (representante del Ayuntamiento)

3.5.- Fundamentos

El R.R.I. se basa en el respeto mutuo, en la tolerancia, en la aceptación de las características peculiares y el conocimiento del estadio evolutivo en el que se encuentra cada cual, permitiendo la maduración personal y la integración social del alumnado.

4. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

4.1.- Los órganos de gobierno del centro velarán porque las actividades se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las disposiciones vigentes y por la calidad de la enseñanza.

4.2.- Los órganos de gobierno son: El equipo directivo compuesto por: director/a, secretario/a y jefe/a de estudios, cuyo nombramiento, relaciones orgánicas, competencias y derechos están determinados en el Reglamento Orgánico para los Colegios de Educación Infantil y Primaria. Los órganos colegiados son: consejo escolar y claustro de profesores.

4.3.- Los órganos de coordinación docente son:

- a) Equipos docentes de nivel. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
- b) Equipos docentes internivel. Se reunirá, al menos, una vez mensual.
- c) Comisión de coordinación pedagógica. Se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Actuará como secretario la persona de menor edad. Su composición y funciones están determinadas en la ORDEN EDU/519/2014 de 17 de junio.

4.4.- La asignación de tutorías y el nombramiento de coordinadores de equipos docentes de nivel y de internivel se adecuará a lo dispuesto en los artículos de la ORDEN anteriormente citada.

4.5.- Los órganos colegiados se reunirán al menos una vez por trimestre y cuantas veces sean convocados por el director del centro según modo y manera especificados en la legislación en vigor. Al objeto de que el horario de sus miembros no se vea incrementado se destinará para estas reuniones, en el horario individual la sexta hora de estimación semanal y cómputo mensual.

4.6.- La necesaria presencia de los miembros cualificados -director y secretario- para que puedan celebrarse las sesiones de los órganos de participación en la gestión y control del centro aconseja se den reglas para su sustitución cuando se produzca ausencia por causa justificada. El sustituto del presidente será el jefe de estudios y en su defecto el miembro o vocal más antiguo en el órgano colegiado. De tener igual antigüedad, el de más edad. El sustituto del secretario será el miembro o vocal de menor antigüedad. De tener igual antigüedad, el más joven.

La sustitución determina que el sustituto asuma las atribuciones del sustituido. La sesión se celebrará válidamente actuando el presidente o secretario sustitutos.

5. DEL PROFESORADO

Artículo 25 bis del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

5.1.- Los profesores del centro impartirán sus enseñanzas según lo establecido dentro del marco del P.E.C. y en las programaciones didácticas correspondientes.

5.2.- Los profesores tendrán libertad para la elección de materiales y soportes didácticos, con la condición de que se adecuen a las directrices marcadas en el P.E.C., a los acuerdos tomados en los órganos de coordinación docente respetando en todo momento lo indicado en la ORDEN EDU/519/2014 de 17 de junio.

5.3.- Los profesores del centro reservarán un día a la semana para entrevistas con los padres de alumnos que lo requieran y les mantendrán informados sobre el desarrollo personal y académico de sus hijos/as, los objetivos que se pretenden conseguir con el ejercicio de la docencia, en términos de capacidades y darán a conocer los criterios de evaluación y promoción establecidos en el P.E.C. para cada uno de los cursos.

5.4.- Los profesores/as informarán a las familias por escrito sobre los resultados académicos y la marcha del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos al menos una vez por trimestre.

5.5.- Los profesores tutores implicados realizarán adaptaciones curriculares significativas y no significativas para aquellos alumnos/as con necesidades educativas específicas de apoyo educativo o con dificultades de aprendizaje que lo necesiten, con la colaboración y asesoramiento de los profesores PT/AL correspondientes y el orientador del E.O.E. de zona.

5.6.- Los profesores/as que vayan a realizar una actividad complementaria que implique la salida de los alumnos del recinto escolar, solicitarán la correspondiente autorización escrita a los padres o tutores legales de los alumnos que participen en ella. Dicha actividad debe estar encuadrada en las planificadas en la P.G.A. En ningún caso se realizarán actividades complementarias al desarrollo curricular sin el conocimiento y aprobación del director/a, que velará para que todas sigan las directrices marcadas en la P.G.A.

5.7.- Todos los profesores/as se integrarán en la comisión de coordinación pedagógica, siendo la asistencia a la misma de obligado cumplimiento, del mismo modo que lo son las sesiones de evaluación, las reuniones de equipos docentes de nivel, equipos docentes internivel, reuniones de claustro y consejo escolar (para sus miembros).

5.8.- Los profesores/as, dentro del ámbito de su competencia, deberán participar en la organización y desarrollo de cuantas actividades sean aprobadas en la P.G.A. y colaborar en el mantenimiento de la disciplina, poniendo especial atención en: subidas, bajadas, recreos y cambios de clase que, deben realizarse, lo más rápido posible.

5.9.- Los profesores/as prepararán con anterioridad el material necesario para favorecer los cambios de clase, sin abandonar ésta en el transcurso de cada sesión, de no ser necesario.

5.10.- Los profesores/as del centro están obligados a realizar en los plazos estipulados los apartados que se determinen de la P.G.A., cumplimentación de expedientes, boletines de calificaciones, firma de actas, etc. y comunicarán a la dirección lo que debe ser renovado por deterioro y, en su caso, por desaparecido.

5.11.- Los profesores/as del centro en el mes de septiembre realizarán un listado del material que considera necesario para el normal desarrollo de su actividad académica, priorizando dichas necesidades.

El director del centro, según la legislación vigente, es quién debe autorizar compras y ordenar los pagos correspondientes.

5.12.- Es responsabilidad del jefe de estudios cubrir adecuadamente las ausencias o faltas de asistencia del profesorado, reflejando éstas en el parte mensual de faltas que se envía junto con los justificantes a la Dirección Provincial y comunicar dichas faltas al secretario para elaborar el parte de faltas.

Las sustituciones, salvo circunstancias especiales que pueda tener en cuenta el jefe de estudios, se adecuarán a los siguientes criterios preferenciales:

1. Profesores que realicen actividades sin alumnos: representante del CFIE, coordinador docente internivel, coordinador de biblioteca, etc. o profesores del mismo internivel que tengan sesiones de apoyo.
2. Profesores de otros niveles, siendo preferentes los del nivel más afín.
3. Profesores de apoyo AL/PT

Cuando un profesor prevea una ausencia deberá dejar organizadas las actividades que tuviera programadas de forma que se favorezca la correspondiente sustitución.

5.13.- Es de obligado cumplimiento el horario individual establecido por el jefe de estudios a principio de curso y aprobado por la inspección. Cualquier modificación será notificada por éste a la Inspección.

En caso de tener que salir del centro deberá comunicarlo al equipo directivo.

El profesorado debe estar localizable y disponible para los requerimientos que se le puedan hacer desde la jefatura de estudios, especialmente en los periodos en que no tenga actividad directa con alumnos, al objeto de garantizar el buen funcionamiento del servicio.

5.14.- El profesorado de apoyo, si no realiza su actividad dentro del aula, recogerá a los niños que deban recibir atención específica en sus propias aulas y una vez finalizada su sesión les devolverá a ésta. En ningún caso el tutor o profesor correspondiente harán salir a niños, sin acompañamiento, fuera del aula para recibir apoyos.

5.15.- El profesor/a responsable de un grupo es aquél que en ese momento, según lo dispuesto en su horario personal, deba impartir un área/asignatura, independientemente de que sea el tutor o no del mismo.

Los cambios de grupo se harán de manera que no se deje a los alumnos solos, solicitando las ayudas necesarias.

En el caso de que algún/a maestro/a deje algún alumno/a en el aula, biblioteca, etc., durante el recreo u otro periodo escolar debe acompañarle y será él el responsable.

5.16.- El profesor tutor será responsable de su grupo de alumnos durante los tiempos de recreos en los que no se pueda salir al patio por causas meteorológicas.

Los profesores que no son tutores apoyarán, si es necesario, al resto de profesores tutores que lo soliciten.

5.17.- Cada profesor se encargará de organizar el orden de la clase al finalizar la jornada escolar: salida de los alumnos, apagado de las luces y el orden de la clase en la que se está.

5.18.- Se podrá prestar material del centro, con conocimiento expreso del secretario.

6. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Son normas de obligado cumplimiento

6.1.- El horario general del centro será de 9:00 a 14:00. Los alumnos deberán ser puntuales, salvo causa debidamente justificada. Las familias deben responsabilizarse de sus hijos/as hasta el momento de la entrega al profesor correspondiente y así mismo, al finalizar la jornada lectiva.

6.2.- Cuando un niño deba salir del centro por cualquier causa justificada, los padres o tutores lo recogerán aprovechando los cambios de clase con el fin de interferir lo menos posible en el normal desarrollo de las clases, dejando escrito firmado de tal circunstancia al tutor-a correspondiente. Se realizará de igual forma cuando el alumno se reincorpore a las clases.

6.3.- No se permitirá la entrada al recinto escolar a personas ajenas a la comunidad educativa del centro.

6.4.- Una vez que un niño/a ha entrado en clase, en horario lectivo, no se permitirá el abandono del recinto escolar de ningún alumno/a, y sólo podrá hacerlo siempre que sea recogido por su padre/madre, tutor legal o persona autorizada.

6.5.- Se realizarán con corrección las entradas y salidas al colegio, tanto al inicio y finalización de la jornada escolar, como en los tiempos de recreo, evitando correr, empujar, chillar, poniendo especial cuidado en las subidas y bajadas de las escaleras.

6.6.- Se completarán los cambios de aula necesarios con el debido orden y respeto para no interferir en el desarrollo académico del resto de los alumnos.

6.7.- Será considerada una falta muy grave el abandono injustificado del recinto escolar en horario lectivo.

6.8.- Se hará un uso adecuado de todos los materiales didácticos y aparatos utilizados en las tareas educativas.

6.9.- Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a que se respete su integridad física y moral, así como sus bienes y pertenencias, sin que puedan ser objeto de insultos o amenazas de ningún tipo.

6.10.- Se velará especialmente por mantener un clima de concordia y tolerancia basado en la comprensión y respeto mutuos, por lo que se corregirán de inmediato, por el profesor-a correspondiente, cualquier conducta discriminatoria, de acoso escolar, de vejación o exclusión, por razón de raza, sexo, condición social, religión o cualquier otra índole.

6.11.- Todos los miembros de la comunidad educativa deberán velar porque el recinto escolar esté en las debidas condiciones de higiene y limpieza. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones producido por negligencia o intencionadamente, deberá ser restaurado por el/los causantes y se aplicará la/las sanciones que corresponda. A tal efecto se comunicará al equipo directivo cualquier deterioro o desperfecto.

6.12.- El centro, sus dependencias y materiales están al servicio de todos los miembros de la comunidad educativa, por tanto, corresponde a éstos el responsabilizarse de su conservación y mejora.

6.13.- La utilización de las instalaciones, fuera del horario lectivo, por asociaciones, instituciones o para actividades promovidas por el Excmo. Ayuntamiento, conllevará la autorización del director del colegio.

6.14.- Las actividades extraescolares se regirán por las normas de convivencia.

6.15.- Por las tardes, únicamente permanecerán en el colegio los alumnos/as del centro participantes en las actividades extraescolares.

6.16.- Durante el desarrollo de las actividades extraescolares, sólo permanecerán en el centro los alumnos participantes en las mismas, salvo casos excepcionales con la correspondiente autorización.

6.17.- Al igual que en las actividades lectivas, es necesaria la puntualidad y la asistencia continuada a todas las actividades extraescolares que se hayan elegido.

6.18.- En cumplimiento del R.D. de 5 de marzo de 1982 (B.O.E. del 13 de noviembre del 82) y posteriores órdenes e instrucciones que la desarrollan, queda terminantemente prohibido fumar en las dependencias y espacios abiertos del centro. Esta norma es de obligado cumplimiento no sólo para los miembros de la comunidad escolar sino también para todos los usuarios de cualquier actividad desarrollada en el recinto escolar.

6.19.- Todas las familias tienen derecho a participar en el programa “RELEO” comprometiéndose a:

- Cuidar los libros prestados.
- Mantenerlos en perfectas condiciones y sin deterioro.
- Devolverlos en los plazos indicados.
- Restituirlos en caso de pérdida o de deterioro importante.

6.20.- Anualmente se desarrollarán distintas actuaciones y actividades cuya finalidad sea la promoción y mejora de la convivencia en el centro. Quedarán reflejadas en la P.G.A. de cada curso.

7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

Principios Generales

7.1.- Principios generales.

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- c) Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente R.R.I.
- d) El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Derechos de los alumnos

7.2.- Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

- g) La opción a recibir enseñanza religiosa, que compete, al ser menores de edad, a sus padres o tutores.
- h) Las mismas oportunidades educativas, por lo que el centro propiciará las medidas correctoras, de normalización y compensación educativas que considere oportunas.

7.3.- Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
 - f) La protección de su intimidad, tratando con la máxima reserva asuntos personales que se puedan conocer. Se informará a la autoridad competente de cualquier anomalía que pudiera detectarse en el ejercicio de la guarda, custodia o tutela legal.
 - g) La no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, nivel económico o social, creencias religiosas, así como por tener algún tipo de minusvalía o discapacidad o cualquier otra característica personal.

7.4.- Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las

evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

- c) Este derecho será ejercitado por sus padres o tutores legales.
- d) Ser tutorados por un profesor/a y recibir la orientación académica y psicopedagógica adecuada, de un modo especial aquellos que presenten necesidades educativas específicas por discapacidad física, psíquica o sensorial, por trastornos graves de conducta o de personalidad, por enfermedad, por sobredotación intelectual, por necesidades específicas del lenguaje, por necesidades de compensación educativa por desventaja personal, familiar o social.

7.5.- Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva en las actividades del centro.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias del centro y de la actividad educativa en general.

7.6.- Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III

Deberes de los alumnos

7.7.- Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- c) Acudir al colegio, con los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y en las debidas condiciones de higiene y aseo personal.
- d) Los alumnos del centro tienen la obligación de permanecer en sus aulas en los periodos de cambio de clase y mientras se imparten las distintas áreas.

7.8.- Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este R.R.I.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

7.9.- Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin

perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

7.10.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este R.R.I.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
- d) Conocer, cumplir y respetar todos los horarios y la normativa del centro.
- e) Mostrar al profesorado el debido respeto, consideración y seguir sus orientaciones.
- f) Respetar a sus compañeros y no interrumpir su trabajo en el aula o fuera de ella.
- g) Respetar la libertad de conciencia, religión y convicciones morales de toda la comunidad educativa.

7.11.- Deber de ciudadanía.

1. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

2. Este deber implica:

- a) Los alumnos deben conocer y respetar los puntos básicos del P.E.C. y del presente R.R.I.

CAPÍTULO IV

La participación de las familias en el proceso educativo

7.12.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda

correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

7.13.- Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este R.R.I., garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

7.14.- Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este R.R.I., velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento

del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

8. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I

Distribución de competencias

8.1.- Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. El coordinador de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este R.R.I. y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

8.2.- El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género. ESTO ES LO QUE RECOGE EL DECRETO 23/2014
- d) Solicitar, a instancia de los padres o tutores legales, la revisión de las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia.
- e) Si se realizaran cambios en el R.R.I., se dejará constancia en acta en la siguiente reunión de consejo escolar reflejando la motivación de dichos cambios.

8.3.- La comisión de convivencia.

1.- Corresponde a la comisión de convivencia:

- a) Velar por el normal funcionamiento de la convivencia del centro.
- b) Promover actividades e iniciativas para fomentar la convivencia en el centro.
- c) Garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este R.R.I.
- d) Colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
- e) Supervisar las actuaciones que se deriven del incumplimiento de las normas de convivencia.
- f) Elaborar un informe, al menos dos veces al año, para elevarlo al consejo escolar.

2. Estará compuesta por el director, el jefe de estudios, dos profesores elegidos por los profesores del consejo escolar y dos padres elegidos por los padres pertenecientes al consejo escolar:

- a) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- b) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. Se reunirá cuantas veces considere necesario y sus competencias, por delegación del consejo escolar, serán las de impulsar acciones preventivas y, en su caso, por delegación del director, aplicar acciones correctivas recogidas en el punto 9.10 para la resolución pacífica de conflictos, así como hacer su seguimiento y evaluación.

5. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados por la comisión de convivencia, considerando la situación y las condiciones personales del alumno. Supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

8.4.- Comisión de seguimiento de las actividades extraescolares.

1.-Corresponde a la comisión de seguimiento de las actividades extraescolares:

- a) Velar por el normal funcionamiento de las actividades extraescolares.
- b) Proponer actividades extraescolares recogiendo el sentir de las familias y de los alumnos.
- c) Valorar el desarrollo de las mismas.
- d) Elaborar un informe sobre su funcionamiento para elevarlo al consejo escolar.

2.-La comisión de seguimiento de las actividades extraescolares estará integrada por el jefe de estudios, dos profesores y dos padres elegidos por cada uno de los sectores de la comunidad educativa representados en el consejo escolar.

3.-Se reunirá cuantas veces se considere necesario y sus competencias serán las de velar por el cumplimiento de la programación de actividades diseñada en la P.G.A.

8.5.- El claustro de profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.
2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

8.6.- El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
2. Son competencias del director:
 - a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el punto 8.2 de este R.R.I. y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el mismo.
 - b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el punto 9.10 del presente R.R.I., que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
 - c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este R.R.I.
 - d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este R.R.I.

- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en este R.R.I., relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

8.7.- El coordinador de convivencia.

1. El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
2. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido en el punto 8.3 (2.a) de este RRI.

8.8.- Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

8.9.- Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el punto 9.7.

8.9.bis.- El ejercicio de la autoridad del profesorado

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes

sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO II

Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro

8.10.- Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El plan de convivencia del centro y el R.R.I., que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

8.11.- El Plan de Convivencia.

1. El centro, elaborará un plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.
- b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.
- c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
- d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.

3. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

4. Al finalizar el curso escolar el centro, a través de su claustro, evaluará el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

5. El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado anualmente por el director.

9. LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

9.1.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el punto 9.7., con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º– Medidas de corrección, a las que se refiere el punto 9.10. de este R.R.I.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º– Procedimiento de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como

falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El R.R.I. del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º– Apertura de procedimientos sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V de este punto 9 del presente R.R.I.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

9.2.- Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

- c) Las conductas incluidas en el punto 9.20.f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. La expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el punto 9.9.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección, procedimiento de acuerdo abreviado o la apertura de procedimiento sancionador.

9.3.- *Ámbito de las conductas a corregir.*

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

9.4.- *Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.*

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el punto 9.16.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.

- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
 - g) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los que tienen minusvalías o a los recién incorporados al centro.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el punto 9.9.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

9.5.- Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

9.6.- Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de

adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del punto 7 y el cumplimiento de los deberes recogidos en el punto 7.14.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II

Actuaciones inmediatas

9.7.- Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el punto 9.1.2.b

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.
Al tratarse de niños de Ed. Infantil y Primaria, el profesor/a deberá:
 - Comunicar al tutor la justificación educativa de la adopción de tal medida.
 - Comunicarlo inmediatamente al equipo directivo para asegurar la debida atención del alumno/a.
 - Con la suspensión del derecho temporal el profesor debe indicar las actividades y tareas que tiene que realizar el alumno/a en cuestión durante esa sesión lectiva.
 - El alumno deberá estar controlado en todo momento por un profesor.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

9.8.- Competencia.

1. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la

oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el punto 9.7.2.c como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

2. La comunicación de dichas actuaciones se realizará de forma verbal excepto para la actuación inmediata 9.7.2.c. que se realizará por escrito.

CAPÍTULO III

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro

9.9.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección referida a las normas de convivencia reflejadas en este R.R.I., que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el punto 9.20.

9.10.- Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- g) En el caso de falta de puntualidad o asistencia a clase se realizarán los siguientes pasos:
 - a. Amonestación verbal al alumno.
 - b. Amonestación verbal a los padres o tutores.
 - c. Si no se corrige dicha actitud, posibilidad de dejarle al cuidado de otro profesor hasta el siguiente cambio de clase
 - d. Amonestación escrita a los padres o tutores.
 - e. Las medidas oportunas que recoge el presente R.R.I.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

9.11.- Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el punto 9.10.2 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el punto 8.6.2.b.

9.12.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas

correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV

La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

9.13.- Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este CAPÍTULO IV del punto 9 de este R.R.I.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.
Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el punto 9.4.2 del presente R.R.I.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.ª – La mediación escolar

9.14.- Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

9.15.- Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el punto 9.13, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

9.16.- Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador

abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el punto 9.23.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2.^a– Los procesos de acuerdo reeducativo

9.17.- Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

9.18.- Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el punto 9.13.2.b.

Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al punto 9.6.3.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

9.19.- Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el centro podrá establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en este R.R.I.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el punto 9.23. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el punto 9.6.3.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

9.20.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

9.21.- Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el punto 9.20 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

9.22.- Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV del punto 9.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

9.23.- Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

9.24.- Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente R.R.I.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el punto 9.21 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

9.25.- Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.
Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación de Salamanca en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

9.26.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el punto 9.20 prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

10. DISPOSICIONES FINALES

10.1.- Este R.R.I. Se atenderá en todo caso a la normativa en vigor y en especial al DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, incluyendo las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio (BOCyL del 13 de junio de 2014) y la corrección de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL del 21 de septiembre de 2007)

10.2.- Este R.R.I. contemplará lo especificado de manera complementaria en el Plan para el Fomento de la Convivencia en vigor, al objeto de favorecer las relaciones, la

igualdad y la resolución pacífica de conflictos entre todos los miembros de la comunidad educativa.

10.3.- El presente R.R.I. entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se supondrá tácitamente prorrogado cada año académico.

En el caso de ser necesaria alguna modificación del presente Reglamento, ha de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) Podrá presentar enmiendas cualquier miembro de la comunidad educativa. El texto se entregará al equipo directivo a la vez que se expondrá una copia del mismo en el tablón de anuncios. Se hará constar en el mismo quién o quiénes realizan las enmiendas.
- b) Las enmiendas serán presentadas en el mes de mayo de cada curso y permanecerán en el tablón de anuncios al menos quince días antes de ser consideradas por el consejo escolar.
- c) El consejo escolar debatirá las enmiendas en la última reunión de curso y propondrá al director del centro su posible modificación en la primera reunión que tenga.
- d) En caso de modificación, será aprobada por el director y publicada la misma en el tablón de anuncios durante el mes de septiembre siguiente.

El presente Reglamento de Régimen Interior fue revisado y aprobado por el director en Villoria a 29 de abril de 2015

EL DIRECTOR

Pedro Melgosa Pampliega

ANEXO I



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
C.E.I.P. "GABRIEL Y GALÁN"
C/Salamanca, 30
VILLORIA (Salamanca)
Tfno.: 923 35 66 81

SUSPENSIÓN DEL DERECHO A PERMANECER EN CLASE

(Actuación inmediata 9.7.2.c. -)

El/la alumno/a: _____
ha sido privado de la asistencia a clase de _____
El día _____
Por _____
Tareas académicas encomendadas _____

Villoria a _____ de _____ de 200 ____

El/la Profesor/a o Tutor/a: _____



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
C.E.I.P. "GABRIEL Y GALÁN"
C/Salamanca, 30
VILLORIA (Salamanca)
Tfno.: 923 35 66 81

SUSPENSIÓN DEL DERECHO A PERMANECER EN CLASE

(Actuación inmediata 9.7.2.c. -)

El/la alumno/a: _____
ha sido privado de la asistencia a clase de _____
El día _____
Por _____
Tareas académicas encomendadas _____

Villoria a _____ de _____ de 200 ____

El/la Profesor/a Tutor/a: _____

ANEXO II



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
C.E.I.P. "GABRIEL Y GALÁN"
C/Salamanca, 30
VILLORIA (Salamanca)
Tfno.: 923 35 66 81

FALTA DE PUNTUALIDAD

(Medida de corrección 9.10.1.g.)

El/la alumno/a: _____
no está llegando con puntualidad al inicio de las actividades lectivas, de manera reiterada, lo que pongo en su conocimiento para que tome las medidas oportunas.

Villoria a _____ de _____ de 200 ____

El/la Tutor/a: _____



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
C.E.I.P. "GABRIEL Y GALÁN"
C/Salamanca, 30
VILLORIA (Salamanca)
Tfno.: 923 35 66 81

FALTA DE PUNTUALIDAD

(Medida de corrección 9.10.1.g.)

El/la alumno/a: _____
no está llegando con puntualidad al inicio de las actividades lectivas, de manera reiterada, lo que pongo en su conocimiento para que tome las medidas oportunas.

Villoria a _____ de _____ de 200 ____

El/la Tutor/a: _____

ANEXO III



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
C.E.I.P. "GABRIEL Y GALÁN"
C/Salamanca, 30
VILLORIA (Salamanca)
Tfno.: 923 35 66 81

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

(preceptiva la audiencia de los padres)

Con el/la alumno-a: _____
ha sido adoptada la siguiente medida de corrección:

- Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

El día (los días) _____

Por _____

Tareas académicas encomendadas:

Villoria a ____ de _____ de 200 ____

El/la Tutor/a (director o jefe de estudios): _____

ANEXO IV



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
C.E.I.P. "GABRIEL Y GALÁN"
C/Salamanca, 30
VILLORIA (Salamanca)
Tfno.: 923 35 66 81

MEDIDAS CAUTELARES

(Para casos de incoación de expediente sancionador y con comunicación a los padres . Máximo 5 días)

Con el/la alumno-a: _____
ha sido adoptada la siguiente medida cautelar:

- Suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases.
- Suspensión temporal de la asistencia a determinadas actividades complementarias.
- Suspensión temporal de la asistencia a determinadas actividades extraescolares.
- Suspensión temporal de asistencia al centro.

Villoria a ____ de _____ de 200 ____

El director : _____